



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 724 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAYO 2018

SALA N° : Sala 1
 EXP. TNRCH : 055-2018
 CUT : 209253-2017
 SOLICITANTE : Municipalidad Distrital de Hualmay
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Cañete - Fortaleza
 UBICACIÓN : Distrito : Hualmay
 POLÍTICA : Provincia : Huaura
 Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1963-2017-ANA-AAA CAÑETE-FORTALEZA, solicitada por la Municipalidad Distrital de Hualmay, porque dicho acto administrativo ha sido emitido conforme a



SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Municipalidad Distrital de Hualmay contra la Resolución Directoral N° 1963-2017-ANA-AAA CAÑETE-FORTALEZA de fecha 06.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza que sancionó a la referida Municipalidad con una multa de 2.1 UIT, por realizar vertimientos de aguas residuales domésticas en el río Huaura sin autorización de Autoridad Nacional del Agua incurriendo por tanto en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Municipalidad Distrital de Hualmay solicita que se declare la nulidad la Resolución Directoral N° 1963-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA



FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La solicitante sustenta su pedido de nulidad indicando que la Resolución Directoral N° 1963-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA no se encuentra debidamente motivada; ya que, en sus fundamentos no indican el lugar o zona donde se desarrollaron los hechos materia de sanción; por tanto, no verificó que es la Municipalidad Distrital de Huaura la que brinda el servicio de agua y alcantarillado en el sector de Carquín Chico y no la solicitante.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 La Administración Local de Agua Huaura realizó una inspección ocular el 19.09.2016, en el distrito de Hualmay a fin de verificar los vertimientos de aguas residuales domésticas del referido distrito en el río Huaura, constatando lo siguiente:

- a) "A la altura del antiguo puente Huaura, se constató un (01) vertimiento de aguas residuales domésticas en el río Huaura sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, dichos vertimientos proceden del **sector Peralvillo, distrito de Hualmay**, el cual



descargan a través de una (01) tubería de PVC de 6 pulgadas instalada en la margen izquierda del río Huaura, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 216020 mE, 8774419 mN, 57 msnm, de zona 18L. Asimismo, los pobladores de la zona mostraron recibos de servicios, verificándose que EMAPA HUAURA brinda únicamente el servicio de agua potable.

b) Se verificaron tres (03) vertimientos de aguas residuales domésticas en el río Huaura sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, procedentes del **sector Carquín Chico Chururo de la Asociación de Viviendas Carquín Chico, distrito de Hualmay**, los que descargan a través tres (03) tuberías de PVC de 6 pulgadas instaladas en la margen izquierda del río, ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 215719 mE 8774238 mN, 53 msnm; 215445 mE, 8774253 mN, 45 msnm y 215746 mE, 8774237 mN, 51 msnm, respectivamente.



c) Una (01) descarga de aguas residuales domésticas en el Canal L-1 Matayegua de la Comisión de Regantes de Carquín, provenientes de viviendas de la Calle Pedro Herrera del distrito de Hualmay que descargan sus aguas residuales a través de una (01) tubería de PVC de 6 pulgadas, ubicada en el cauce del canal, en las coordenadas UTM WGS 84 213910 mE, 8772294 mN, 32 m.s.n.m".

En relación con éste último vertimiento la Administración Local de Agua Huaura señaló que: "El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la zona es brindado por la E.P.S. EMAPA HUACHO S.A., por lo cual se consideró, sólo para este punto, documentar en una nueva acta con el responsable. Se precisa que los efluentes domésticos no reciben tratamiento previo a la descarga."

4.2 Mediante el Informe Técnico N° 023-2016-ANA-AAA.CF-ALA H/KHR de fecha 17.10.2016, la Administración Local de Agua Huaura señaló que se ha verificado la existencia de 4 vertimientos de aguas residuales domésticas en el río Huaura efectuados por la Municipalidad Distrital de Hualmay sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua por lo que recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3 Mediante la Notificación N° 008-2016-ANA-AAA.CF-ALA.H/KHR de fecha 24.10.2016, la Administración Local de Agua Huaura comunicó a la Municipalidad Distrital de Hualmay el inicio del procedimiento administrativo sancionador por realizar vertimientos de aguas residuales municipales en el río Huaura, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

4.4 Con el Informe Técnico N° 031-2016-ANA-AAA.CF-ALA H/HR de fecha 13.12.2016, la Administración Local de Agua Huaura refirió que la Municipalidad Distrital de Hualmay viene efectuando cuatro (04) vertimientos de aguas residuales domésticas en el río Huaura, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua incurriendo por tanto en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, motivo por el cual corresponde calificar la infracción como muy grave.

4.5 La Administración Local de Agua Huaura emitió el Informe Técnico N° 019-2017-ANA-AAA.CF/SDGCRH de fecha 06.03.2017, mediante el cual recomendó que se sancione a la Municipalidad Distrital de Hualmay por efectuar cuatro (04) vertimientos de aguas residuales domésticas en el río Huaura, conforme al siguiente detalle:



Código	Descripción	Ubicación (UTM-WGS84)		Cuerpo Receptor
		Norte	Sur	
VH-1	Un (01) vertimiento de agua residual doméstica procedente del sector Peralvillo del distrito de Hualmay, el cual descargan a través de una tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro, instalada a la margen izquierda del río Huaura.	8774419	216020	Río Huaura
VH-2	Tres (03) vertimientos de aguas residuales domésticas en el río Huaura, procedentes del sector de Carquín Chico – Chururo, Asociación de Viviendas Carquín chico, del distrito de Hualmay que descargan a través de tres (03) tuberías de PVC de 6 pulgadas de diámetro instaladas en la margen izquierda del río Huaura.	8774238	215719	Río Huaura
VH-3		8774253	215445	Río Huaura
VH-4		8774237	215746	Río Huaura



Asimismo, la referida autoridad indicó que los hechos antes señalados constituyen una infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, debiendo calificarla como muy grave e imponerle una multa de 5.1 UIT.

- 4.6 Mediante la Resolución Directoral N° 1963-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.09.2017, notificada el 22.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza sancionó a la Municipalidad Distrital de Hualmay con una multa ascendente a 2.1 UIT por realizar vertimientos de aguas residuales domésticas en el río Huaura sin contar con la autorización de Autoridad Nacional del Agua.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.7 Mediante el escrito presentado el 18.01.2018, la Municipalidad Distrital de Hualmay solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1963-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en los términos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la nulidad de los actos administrativos.

- 6.1 De acuerdo con el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



6.2 El artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° de la misma ley, el término para la interposición de los mismos es de quince (15) días perentorios, luego de los cuales se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto en observancia de lo dispuesto en el artículo 220° del mismo dispositivo legal.

6.3 Al respecto, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1963-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA fue notificada el día 22.09.2017 y la Municipalidad Distrital de Hualmay tenía hasta el día 13.10.2017 para impugnar dicha resolución. Por lo tanto, la Resolución Directoral N° 1963-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA quedó firme al día siguiente, es decir el 14.10.2017.



6.4 No obstante, conforme a lo expuesto en el artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos dentro de los dos (2) años siguientes contados desde la fecha en que hayan quedado consentidos, aun cuando hubieran quedado firmes, siempre que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la misma norma y se agrave el interés público o se lesionen derechos fundamentales.

6.5 La recurrente solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 1963-2017-ANA-AAA-CAÑETE-expresando que dicho acto administrativo no se encuentra debidamente motivado; ya que, en sus fundamentos no indican el lugar o zona donde se desarrollaron los hechos materia de sanción; por tanto, no verificó que es la Municipalidad Distrital de Huaura la que brinda el servicio de agua y alcantarillado en el sector de Carquín Chico y no la solicitante.



6.6 Lo anterior adquiere relevancia, por cuanto el órgano instructor en el acta de inspección ocular de fecha 19.09.2016, así como en el Informe Técnico N° 019-2017-ANA-AAA.CF/SDGCRH de fecha 06.03.2017, identificó cada punto de vertimiento incluyendo las coordenadas de los mismos, determinado además que proceden de los sectores de Carquín Chico y Peralillo, ambos parte del distrito de Hualmay; evidenciando con ello que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza acreditó que es la Municipalidad Distrital de Hualmay quien resulta responsable de los vertimientos de aguas residuales realizados en el río Huaura.

6.7 Finalmente, al analizar la Resolución Directoral N° 1963-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se verifica que no se ha incurrido en alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni se aprecia la afectación del interés público o los derechos fundamentales de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Chao, por lo que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1963-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 688-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.04.2018, por los miembros del Colegiado, integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1963-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA solicitada por la Municipalidad Distrital de Hualmay.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



[Handwritten signature]

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



[Handwritten signature]

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL